

Radicado: 010-2023-00057-00
Proceso: Reorganizacion Abreviada
Deudora: LUZ STHELLA HERRERA VANEGAS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, demanda de Reorganización Empresarial presentada por la deudora LUZ STHELLA HERRERA VANEGAS para estudiar su admisibilidad. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Ocho (8) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Analizada la presente demanda a la luz de lo establecido en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006 y concordantes, el Despacho procederá a **INADMITIRLA**, toda vez que se evidencia que:

1.- No se aportó la memoria explicativa ni el proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor; tampoco el proyecto de determinación de los derechos de voto; el flujo de caja; el plan de negocios de reorganización; ni los estados financieros correspondientes a los 3 últimos años; por lo tanto, la deudora deberá aportarlos con la subsanación.

Es procedente resaltar que ni siquiera obra prueba de la cesación de pagos por más de noventa (90) días, de dos o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad, o prueba de la existencia de por lo menos dos (2) demandas de ejecución iniciadas por mínimo dos acreedores y que estas obligaciones representen no menos del 10% del pasivo total del deudor, tal y como se requiere según el numeral 1º del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, como requisito previo para iniciar esta clase de proceso.

Frente a lo anterior, al momento de subsanar la demanda se deberá tener en cuenta la Circular Externa No. 430-000002 del 24 de Julio de 2007 de la Superintendencia de Sociedades, que en su inciso 3 del numeral 2.1, señala que:

"El supuesto de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones, se acreditará mediante la presentación de certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o, a falta de este, por un contador público, en la que se indique claramente los acreedores incumplidos, clase de acreencias, identificación del documento (letra, pagaré, cheque, factura, etc.), su valor vencido (capital, intereses, sanciones), fecha de iniciación y término de vencimiento y su representatividad frente al pasivo total."

2.- Deberá la deudora ajustar el acápite introductorio de la solicitud de insolvencia, toda vez que indicó que la calidad de la misma es *"persona natural no comerciante"*.

3.- Es necesario que corrija el poder, porque el proceso de reorganización empresarial no es *"del establecimiento comercial"*, sino del comerciante como persona natural.

4.- Dice la deudora, que *"sólo percibo ingresos por mi actividad comercial, consistente en comercio al por menor en establecimiento de comercio"*, lo cual contradice lo certificado por contador público (Pág. 16, PDF001, C1)

Los anteriores son motivos suficientes para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, y demás disposiciones concordantes, se

Radicado: 010-2023-00057-00
Proceso: Reorganizacion Abreviada
Deudora: LUZ STELLA HERRERA VANEGAS

inadmita la demanda concediendo al solicitante el término de diez (10) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de REORGANIZACIÓN propuesta por parte de LUZ STELLA HERRERA VANEGAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de diez (10) días para subsanar los defectos referenciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcf26b84e369cb95994367f8f0ed169611ba89051ccf5efd734e8f758b4373c**

Documento generado en 08/03/2023 09:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>